Coordinación de Relatoría
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2026

100192467-3270

Señor
SEBASTIAN ESPINAL GALLEGO
sebastianespinal456@hotmail.com
CRA 65 56 A 05
Bello, Antioquia

Ref.: Radicado número 2026DP000332875 de 27/09/2026.

Cordial saludo, señor Espinal,

Se procede a dar respuesta a su petición, de conformidad con el numeral 8.2.1 del Artículo 2 de la Resolución 00070 de 2021, que dispone que la Coordinación de Relatoría está facultada para resolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, con base en la doctrina expedida por la Entidad e incorporada en el sistema jurídico documental y el normograma de información dispuesto para el efecto.

En el radicado de la referencia, consulta:

> *"(…)*
>
> *Para efectos de la aplicación de la presunción de rendimiento mínimo prevista en el artículo 35 del Estatuto Tributario, ¿Cuando una sociedad otorga un préstamo en dinero a una persona natural que no ostenta de manera directa la calidad de socio o accionista de la sociedad prestamista, pero que es accionista de otra sociedad que, a su vez, tiene la calidad de accionista de la sociedad prestamista, resulta procedente aplicar dicha presunción respecto del préstamo, atendiendo a la existencia de una participación societaria indirecta o a la condición de beneficiario final de la persona natural?.*
>
> *(…)"*

Al respecto, cabe señalar que las facultades de esta dependencia se limitan a resolver, con fundamento en la doctrina emitida por la Entidad e incorporada en el sistema de información correspondiente, las consultas escritas formuladas sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias. En ejercicio de dichas funciones, no corresponde prestar asesoría específica para atender casos de carácter particular. En ese sentido, se sugiere al peticionario leer integralmente la presente respuesta y revisar la normativa y doctrina vigente que se adjunta, a fin de que evalúe su aplicabilidad al caso concreto.

NORMATIVA

ESTATUTO TRIBUTARIO

> **ARTICULO 5o. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SUS COMPLEMENTARIOS CONSTITUYEN UN SOLO IMPUESTO.**
>
> **ARTÍCULO 35. LAS DEUDAS POR PRÉSTAMOS EN DINERO ENTRE LAS SOCIEDADES Y LOS SOCIOS GENERAN INTERESES PRESUNTIVOS.**

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016

ARTÍCULO 1.2.1.7.5. RENDIMIENTO MÍNIMO ANUAL POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR LAS SOCIEDADES A SUS SOCIOS O ACCIONISTAS, O ESTOS A LA SOCIEDAD.

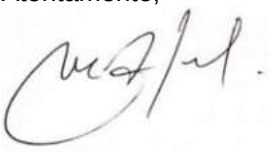
DOCTRINA

1. En respuesta al interrogante planteado, el **OFICIO 17162 DEL 29 DE JUNIO DE 2018,** se estableció que la presunción contenida en el artículo 35 del E.T., es de derecho, llevando a que su aplicación sea restrictiva y solamente a los casos previstos por el legislador, es decir, deudas por préstamos en dinero (contratos de mutuo) entre las sociedades y los socios:

> "*(…)*
>
> *"La presunción consagrada en el artículo 35 del E. T. es de derecho, es decir que no admite prueba en contrario* ***siendo en consecuencia de aplicación restrictiva y solamente a los casos previstos por el legislador****. En este contexto se ha pronunciado esta dependencia en anteriores oportunidades:*
>
> *"...Las cuentas por pagar y por cobrar que se originen en transacciones efectuadas entre la sociedad y los socios, en desarrollo del objeto social y dentro del giro ordinario de los negocios de la empresa, y que no correspondan a préstamos en dinero, no generan los intereses presuntos efe que trata el artículo 35 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 94 de la Ley 788 de 2002. Lo anterior por cuanto* ***la prescripción normativa es exclusiva para deudas por préstamos en dinero (contratos de mutuo) entre las sociedades y los socios y, por ende, sólo en tales casos y para efectos del impuesto sobre la renta se presume de derecho la causación de intereses****...." subrayado fuera de texto." CONCEPTO 73045 DE 2006 AGOSTO 29.*
>
> *(…)*" (Subrayado y negrillas nuestras)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y se le informa que en el link https://normograma.dian.gov.co/dian/ y/o https://www.dian.gov.co/normatividad/Publicaciones-Juridicas/Paginas/Boletin-Juridico-Tributario-Aduanero-y-de-control-Cambiario.aspx se encuentran disponibles para el público los conceptos y oficios en materia tributaria, aduanera y cambiaria, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Atentamente,



MARIO ALBERTO BARRENECHE CHAGUALA
Jefe Coordinación de Relatoría (A)
Subdirección de Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá, D.C.
www.dian.gov.co

Anexo: Un (1) archivo PDF.

Proyectó: Carlos Fernando Vanegas Vargas
Revisó: Libia Patricia Garzón Vargas